

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2021-00019
PROCESO: VERBAL - EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI-
DEMANDADA: CONSTRUCTORA JCV LTDA EN LIQUIDACIÓN

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, señala:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."
(Subraya el Juzgado).

Para el caso que nos ocupa, es de aplicación la norma transcrita, pues en auto del 29 de marzo de 2022 (ítem 023) se ordenó a la parte actora realizar las diligencias tendientes a la notificación del auto admisorio a la parte demandada, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P., lo que fue reiterado en proveídos del 15 de diciembre de 2022 (ítem 029) y 25 de agosto de 2023 (ítem 036) frente a lo cual guardó silencio.

Así las cosas, y en vista de que la parte demandante no cumplió con lo allí indicado de conformidad con el art. 317 numeral 1 inciso segundo del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de EXPROPIACIÓN instaurado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** contra **CONSTRUCTORA J.C.V. LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda. Oficiése.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Desglosar y entregar a la parte demandante los documentos que hubiere aportado.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4072b2a57696b02698fc920ac0b40271fd37fe2219fc07ec717b2986f77b6b**

Documento generado en 24/04/2024 10:28:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>